REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

UMET | UNIVERSIDAD METROPOLITANA

RESOLUCIÓN Nº. 0032-UMET- CAS-SE-01-2019

Contenido

MOTIVACIONES 3
TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES 4
CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS y ENFOQUE DE DERECHOS 4
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL 7
TÍTULO II. CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN 8
CAPÍTULO I. CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN 9
CAPÍTULO II. NIVELES DE FORMACIÓN 10
CAPÍTULO III. TERCER NIVEL DE FORMACIÓN 11
CAPÍTULO IV. CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN 13
TÍTULO III. DOCENCIA 15
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE 15
TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN 21
CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA 21
TÍTULO V. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y REDES ACADÉMICAS 26
CAPÍTULO I. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 26
CAPÍTULO II. FORMACIÓN CONTINUA 30
CAPÍTULO III. REDES ACADÉMICAS 31
TÍTULO VI. MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA 32
CAPÍTULO I. MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE 32
CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMI PRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA 34
CAPÍTULO IV. MODALIDAD DUAL 36
CAPÍTULO V. APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA 36
TITULO VII. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES 37
CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL 37
TÍTULO VIII. REGIMEN ESTUDIANTIL 44
CAPÍTULO I. MATRÍCULA 44

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

CAPÍTULO II. CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES 46
TÍTULO IX. MOVILIDAD 47
CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN 47
TÍTULO X. TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR 50
CAPÍTULO I. OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS 50
TÍTULO XI. REGÍMENES ESPECIALES 51
CAPÍTULO I. CAMPO DE LAS ARTES 51
CAPÍTULO II. CAMPO DE LA SALUD 53
CAPÍTULO III. FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL 54
TÍTULO XII. APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA 54
CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS 54
CAPÍTULO II. AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA 57
TÍTULO XIII. TRABAJO METODOLÓGICO 58
DISPOSICIONES GENERALES 63
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 63
DISPOSICIONES DEROGATORIAS 65
DISPOSICIÓN FINAL 65

MOTIVACIONES

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arle (...)";

Que, en Registro Oficial Suplemento Nº 297 de 02 de Agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores;

Que, mediante la Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES del 27 de febrero de 2019 se aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que en su Disposición Derogatoria Primera derogó el Reglamento de Régimen Académico, aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

Que, el mencionado Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante la Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, en su Disposición Derogatoria Segunda derogó expresamente los siguientes cuerpos normativos: Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, Normativa de Formación Superior en Artes.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior No. 006-2018 llevada a cabo el 11 de octubre de 2018, en el quinto punto del orden del día se aprobó por medio de RESOLUCIÓN Nº. 027-UMET-CAS-SO-06-2018, el Estatuto de la Universidad Metropolitana, el mismo que estableció en su Disposición Transitoria Séptima que "(…) El Consejo Académico Superior en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto Institucional, aprobará las reformas o expedirá los siguientes reglamentos, previo informe favorable, en cada caso, del Consejo de Regentes (…)", señalando entre ellos la letra i) Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Que, la Universidad Metropolitana del Ecuador avanza en el cumplimiento de sus objetivos y metas estratégicas, la mejora continua y el crecimiento y diversificación de su oferta académica y de servicios a la sociedad.

Que, por lo expuesto es necesaria la expedición del Reglamento de Régimen Académico Institucional sobre la base del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES mediante la Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno el 27 de febrero de 2019.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Metropolitana, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS y ENFOQUE DE DERECHOS

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Metropolitana del Ecuador; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son:

a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico;

b) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable, orientada al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, así como con énfasis en la noción de una universidad inclusiva en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;

c) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;

d) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares de la Universidad Metropolitana, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;

e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,

f) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

Artículo 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) **Docencia**.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza - aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo – pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.
La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b) **Investigación**.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de la institución y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

En la Universidad Metropolitana, la investigación la ejecutan diversos actores los centros de I+D+i, unidades, grupos científicos organizados por líneas, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

c) **Vinculación con la sociedad**. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, a través de la inclusión social, la atención a grupos prioritarios y pueblos históricamente excluidos, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por institución, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza – aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 5.- Enfoque de derechos en la Universidad Metropolitana.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la institución, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad y su normativa.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

La Universidad Metropolitana aplica su noción de Universidad por la Inclusión desde la gestión de todos los procesos de naturaleza académica y administrativa.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 6.- Estructura institucional.- La Universidad Metropolitana se organiza conforme a la siguiente estructura:

a) Sede matriz;
b) Sedes;
c) Extensiones;
d) Campus; y,
e) Centros de apoyo.

La sede matriz, según la Ley de Creación 2000 – 14, establecida en el Estatuto, es la unidad académico - administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Las sedes son las unidades académico – administrativas aprobadas por Ley, dependientes de la sede matriz ubicada en Guayaquil y las sedes en las ciudades de Quito y Machala.

Las extensiones son unidades académico – administrativas, dependientes de la sede matriz y las sedes, localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o sedes; o, en aquellas provincias en las cuales, de manera motivada se presentaran proyectos de creación según lo regule el Consejo de Educación Superior.
De igual manera, el Campus, es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión. La sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentran establecidas.
Los centros de apoyo, que se requieran para el desarrollo de la oferta académica y sean aprobados por el CES, se conciben como unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia.

En el ejercicio de su autonomía responsable, la UMET se organiza en función de unidades académicas relacionadas con los campos del conocimiento, según nomenclaturas internacionales y nacionales armonizadas y se rige por el Estatuto Institucional validado por el CES y su Reglamento General, que se armoniza en el mapa de procesos institucionales (de cada etapa según su planeamiento estratégico), el mismo que evoluciona circunstancialmente en función del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y los planes de mejora a diferentes instancias, según los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad. Se delega a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativas – financieras que se señalan en el Estatuto Institucional y su Reglamento General.

La Universidad contará con facultades y carreras, centros de IDi, centros de educación continua, así como otras unidades académicas para la organización de los procesos académicos de las carreras y programas y la investigación y vinculación dada en planes, programas y proyectos. Lo anterior considerará la dimensión espacial de la Universidad Metropolitana en sus sedes matriz y sedes de provincia promoviéndose acciones de formación, investigación y vinculación integradoras de estructuras y funciones, adecuadamente desconcentradas para el caso de acciones universitarias concretas dirigidas a objetivos y lineamientos zonales de la planificación nacional del desarrollo.

La estructura se ajustará a los distintos momentos, condiciones y circunstancias del desarrollo institucional y la población estudiantil, con tendencias a estructurar facultades en correspondencia con los campos del conocimiento según nomenclaturas internacionales y nacionales armonizadas y según la que establezca el CES en sus reglamentos.

TÍTULO II. CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

CAPÍTULO I. CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 7.- Organización académico curricular.- La organización académico curricular se realizará mediante horas y/o créditos, basada en los siguientes principios:

1. Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
2. Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos;
3. Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
4. Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 8.- Sistema de horas y/o créditos académicos.- El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico – curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 9.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

La Universidad Metropolitana organizará sus carreras y programas en horas y créditos utilizando ambas según su equivalencia para distintos propósitos de su gestión.

Artículo 10.- Períodos académicos.- La Universidad contará con períodos académicos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 11.- Periodo académico ordinario (PAO).- La Universidad implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

El inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se realizará según el calendario anual que adopte la Universidad cumpliendo lo señalado por el CES entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

Artículo 12.- Período académico extraordinario.- La Universidad implementará dos períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas, según calendario institucional anual. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la Universidad.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Artículo 13.- Excepción en los periodos académicos.- La Universidad, en dependencia de ofertas académicas amparadas en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrá planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características y con la aprobación del Consejo Académico Superior. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II. NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 14.- Niveles de formación.- La Universidad contará con los niveles de formación siguientes:

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado.
b) Cuarto nivel o de posgrado.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Con base en el artículo 130 de la LOES, la Universidad otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. La Universidad podrá presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

CAPÍTULO III. TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 15.- Títulos del tercer nivel técnico - tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, la Universidad Metropolitana, una vez que se cumplan los requisitos que las normas determinen, podrá expedir los siguientes títulos:

1. Técnico Superior o su equivalente;
2. Tecnólogo Superior o su equivalente;
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES; y,
4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Artículo 16.- Ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
2. Haber cumplido los requisitos establecidos por la institución para los programas, aplicando los principios de la Universidad por la Inclusión.

La Universidad aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, la Universidad podrá implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Artículo 17.- Estrategias de nivelación.- La Universidad aplicará su estrategia de nivelación con la propuesta y estrategia curricular adecuadas para posibilitar la nivelación de conocimientos y la inserción en el sistema de estudios universitarios con un enfoque de familiarización y adaptación al régimen de educación superior siguiendo los procedimientos que establece el Vicerrectorado Académico para regular esta actividad, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 18.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización referencial del Sistema de Educación Superior (SES):

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en las áreas de salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en las áreas de salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en las áreas de salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel técnico - tecnológico	Técnico Superior	2	4	1440	2880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2880	3600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4320	5040	90	105	30	42
Tercer nivel de grado	Licenciatura en Enfermería	7	7	5040	5040	105	105	30	42
	Obstetricia y Nutrición Humana	7	8	5040	5760	105	120	36	48
	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5760	7200	120	150	40	60
	Odontología y Veterinaria	9	10	6480	7200	135	150	45	60
	Medicina Humana	10	10	7200	7920	150	165·	48	66

Licenciatura en Enfermería.- 1 año adicional de internado rotativo de 52 semanas (60 horas por semana), es decir 3120 horas que no tienen equivalencia en créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).
Obstetricia y Nutrición.- 1 año adicional de internado rotativo de S2 semanas (80 horas por semana), es decir 4160 horas, que tienen equivalencia en créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).
Medicina Humana.- 1 año adicional de internado rotativo de S2 semanas (80 horas por semana), es decir 4,160 horas, que no tienen equivalencia en créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Otros aspectos de esta organización y el empleo de períodos ordinarios y extraordinarios podrá encontrarse referencialmente en el Reglamento de Régimen Académico del CES (RPC-SO-08-No.111-2019).

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 19.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

Artículo 20.- Proyectos académicos que no cuentan con itinerarios académicos.- Los proyectos académicos de especializaciones en el campo de la salud y los doctorados, no podrán contar con itinerarios académicos.

CAPÍTULO IV. CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 21.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación la Universidad Metropolitana podrá expedir los siguientes títulos:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente). Cuando se habilite autorización según la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 22.- Ingreso al cuarto nivel de posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la institución debidamente apostillado o legalizado por vía consular. La Universidad verificará que el título corresponde a tercer nivel o de grado.

Artículo 23.- Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización serán planificadas en función de la siguiente organización referencial del Sistema de Educación Superior (SES):

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos	
	Mín.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)	6	8	4320	5 760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)	8	10	5760	7200	120	150		

La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.

Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Las sedes con la debida fundamentación podrán presentar proyectos para su aprobación al el CAS con la duración mínima en períodos académicos, horas y créditos, a tenor de lo que pueda implicar para cada proyecto de posgrado en el orden económico – financiero, según la demanda social y accesos de la población meta.

Artículo 24.- Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua.- Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.

Artículo 25.- Estudios avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado siempre que le sea factible en cuanto al calendario académico y los horarios del nivel de grado que cursa. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, la universidad cobrará el valor o valores correspondientes y no incluye los beneficios del sistema de becas que haya sido otorgado al estudiante en el nivel de grado.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, cursos o equivalentes, la institución acreditará las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

TÍTULO III. DOCENCIA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 26.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas, se planificará en los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente;
b) Aprendizaje autónomo; y,
c) Aprendizaje práctico - experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 27.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Universidad en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas /

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar.

La Universidad Metropolitana define sus mecanismos y condiciones de realización de la tutoría en el Manual de Procedimientos de Tutorías, el mismo que asegurará el cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la institución en correspondencia con su modelo educativo y pedagógico institucional. Esas actividades deberán estar plasmadas en el Plan de Estudios de la Asignatura (PEA) el cual será actualizado para cada período académico.

Artículo 29.- Aprendizaje práctico – experimental.- El aprendizaje práctico – experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos , entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación , experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la propia institución; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la universidad.

Artículo 30.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio.- La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando los siguientes rangos:

a) Para el tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes;
b) En el caso de los posgrados, se determinará la distribución de las horas de aprendizaje en función de las trayectorias de los programas.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

c) La Universidad determinará las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico – experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes. Tal distribución horaria será aprobada a cada proyecto en el acto de presentación al CAS y previo a su presentación al CES.

CAPÍTULO II. UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 31.- Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo y pedagógico de la Universidad.

Las unidades de organización curricular son:

a) Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;

b) Unidad profesional.- Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,

c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo y pedagógico institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución de referencia que da la flexibilidad necesaria al diseño curricular según las particularidades de los campos detallados del conocimiento, como parte de la oferta académica de la Universidad y la autonomía responsable de sus unidades académicas y sedes.

Los rangos de tal distribución, de acuerdo a la normativa del Régimen Académico del CES es la siguiente:

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

		Horas para desarrollo de unidad de integración curricular		Créditos para desarrollo de unidad de integración curricular	
		Min.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - tecnológico	Técnico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior Universitario	240	384	5	8
Tercer nivel de grado	Licenciatura en Enfermería	240	384	5	8
	Obstetricia y Nutrición Humana	240	384	5	8
	Licenciatura y títulos profesionales	240	384	5	8
	Odontología y Veterinaria	240	384	5	8
	Medicina Humana	240	480	5	10

Artículo 32.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- La institución diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación en cada carrera. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la Universidad y el Reglamento, con atención a cada carrera.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:
a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
b) La aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La Universidad ofrecerá ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.

Artículo 33.- Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, mediante la solicitud escrita por el estudiante y el cumplimiento de los requisitos para su aprobación por el decano de la facultad, entre ellos la actualización del conocimiento cuando el plazo sea superior a dos períodos académicos ordinarios consecutivos sin actividad académica. El estudiante podrá cambiarse una única vez de opción de aprobación de la unidad de integración curricular mediante la solicitud escrita y cumplimiento de requisitos para su aprobación por el decano de la facultad.

Artículo 34.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

a) Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico – científica; y,

c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativa, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría Tecnológica	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	720	960	15	20

La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 35.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel.- La Universidad diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación para cada programa; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el programa. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación , entre otros; o, un examen de carácter complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.

b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares. La institución establecerá requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación según sea el caso de cada programa en particular.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Los programas podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

La Universidad garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia Universidad o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

La institución podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.

Artículo 36.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En cada programa la institución establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo 37.- La investigación institucional.- La Universidad, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, contará con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, según la complejidad y

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

desarrollo de su organización; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica , humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la normativa, la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Investigación de la Universidad Metropolitana. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la universidad desde su política científica aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional se desarrollará en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 38.- Niveles de investigación institucional.- La Universidad desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

a) Investigación formativa; e
b) Investigación de carácter académico – científico.

Artículo 39.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente – estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La Universidad planificará, acompañará y evaluará acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación – acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. La Universidad determinará el objeto, alcance, rigor, impacto,

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas, mediante procedimientos en consonancia con los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 40.- Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 41.- Investigación en especializaciones del campo específico de la salud.- La investigación en especializaciones del campo específico de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública , garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria competente en lo relativo a la bioética.

Artículo 42.- Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas incorporarán el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas profundizarán el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional profundizarán en el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Articulo 43.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.
Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, política científica institucional, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Universidad propiciará mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Artículo 44.- Promoción de la investigación.- La Universidad promoverá el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación. La promoción de la investigación estará sujeta al régimen de incentivos que la Universidad Metropolitana establece en su Reglamento de Investigación.

Artículo 45.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La Universidad, en los dominios académicos que se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La Universidad en su

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

política científica establecerá la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

La Universidad Metropolitana implementará espacios de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) según se conceptualiza en su modelo educativo bajo el eje de ciencia, tecnología, innovación y sociedad a través de una forma organizativa integradora de carácter superior conceptualizada como centros de IDi, los cuales se describen en el Reglamento General al Estatuto y se regulan en el Reglamento de Investigación y el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la institución. Así mismo desarrollará los centros de Transferencia de Tecnologías y Centros de Educación Continua según los dominios y grados de desarrollo que se vayan alcanzando.

Artículo 46.- Proyectos de producción artística.- La Universidad, en dependencia del fomento de carreras y programas en campos humanísticos y artísticos, desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Artículo 47.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación se organizará y ejecutará por medio de sus proyectos considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Artículo 48.- Ética y deshonestidad académica.- La Universidad contará con políticas de ética institucional, de la investigación y los aprendizajes, contra la deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Aplicará el concepto de fraude o deshonestidad académica, a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación;
e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones; y,

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

f) Otras que contravengan las normativas internas institucionales.

Artículo 49.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- La Universidad promoverá y subscribirá convenios de colaboración y cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional. Lo cual se regirá por la normativa universitaria de investigación, vinculación con la sociedad y otra relacionada.

TÍTULO V. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y REDES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 50.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad se articulará al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de la institución en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de Universidad, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Los aportes a los planes de desarrollo local, regional y nacional desde la investigación y la innovación, como actividades de vinculación con la sociedad consistirán en el diseño y gestión del ciclo de proyectos pertinentes, con impactos en la sociedad.

La transferencia de conocimiento y tecnología se concebirá como invariante en cada proyecto y conformarán una filosofía institucional de movilización del conocimiento y la innovación para el desarrollo, con un énfasis en sistemas de innovación para la empresa y el territorio.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

La Universidad, a través de su planificación estratégica y operativa, así como de su oferta académica y la organización por proyectos, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

a) Educación continua;
b) Prácticas preprofesionales;
c) Proyectos y servicios especializados;
d) Investigación;
e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

La Universidad contará con estructuras institucionales para el desarrollo de la vinculación con la sociedad para el ejercicio de las líneas operativas descritas, según se conceptualiza en su modelo educativo bajo el eje de ciencia, tecnología, innovación y sociedad a través de una forma organizativa integradora de carácter superior conceptualizada como centros de IDi, los cuales se describen en el Reglamento General al Estatuto y se regulan en el Reglamento de Investigación y el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la institución. Así mismo desarrollará los centros de Transferencia de Tecnologías y Centros de Educación Continua según los dominios y grados de desarrollo que se vayan alcanzando. También integrará redes nacionales e internacionales con tales propósitos.

Artículo 53.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la institución.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos establecidos en la normativa institucional correspondiente.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias que se definen en la normativa institucional de prácticas pre-profesionales.

Artículo 54.- Características y componentes de las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre-profesionales o pasantías dentro de la malla, según sus proyectos aprobados, en el margen de la adecuación a las características curriculares específicas del campo del conocimiento del que se trate, con la flexibilidad requerida para la conformación curricular por la unidad académica y considerando la autonomía necesaria, de conformidad al siguiente detalle:

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Min	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3
	Tecnológico Superior Universitario	240	480	5	10	96	144	2	3

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería								
	Obstetricia y Nutrición Humana								
	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3
	Odontología y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
	Medicina Humana								

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre-profesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.

En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas pre-profesionales. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como pre-profesionales o pasantías conforme a la normativa que esté vigente por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 55.- Realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos en la normativa interna de prácticas pre-profesionales.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la institución siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la Universidad mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la Universidad establecerá los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la Universidad y sus unidades académicas responsables.

Artículo 56.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre-profesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre-profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad los seleccione por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional y el análisis circunstancial, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con los instrumentos de la normativa y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas pre-profesionales.

Artículo 57.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre-profesionales.- Las prácticas pre-profesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales según lo establezca la normativa específica de prácticas pre-profesionales.

Artículo 58.- Prácticas pre-profesionales de cuarto nivel.- Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas profesionales previos a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad establecerá planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

CAPÍTULO II. FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 59.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 60.- Tipos de certificados de la educación continua.- La Universidad otorgará dos (2) tipos de certificados de educación continua:

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. La Universidad impartirá cursos de educación continua en el campo de la salud, en el caso de contar con las carreras o programas correspondientes, aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.
b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

CAPÍTULO III. REDES ACADÉMICAS

Artículo 61.- Redes académicas.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la Universidad conformarán colectivos académicos y con participación de profesores e investigadores pertenecientes a otras universidades o en general otras instituciones de Educación Superior, conformarán redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros, previo dictamen favorable del Comité Científico Institucional y el Consejo Académico Superior.

Artículo 62.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- La Universidad Metropolitana promoverá la suscripción de convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, orientados a favorecer la calidad de la educación superior y bajo el proyecto de Red Metropolitana de Educación Superior, según los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 63.- Redes académicas nacionales.- La Universidad Metropolitana fomentará la conformación de redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad en el marco del proyecto de Red Metropolitana de Educación Superior, según los términos y condiciones establecidas en el mismo. La Red Metropolitana o las redes a las cuales se invite, podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias de las IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Artículo 64.- Redes académicas internacionales.- La Universidad por intermedio de sus unidades académicas propenderá a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación , la educación continua, la innovación tecnológica, el

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico .

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 65.- Redes de conocimiento y redes de innovación.- Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, la Universidad promoverá la colaboración interinstitucional en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia.

Artículo 66.- Programas y proyectos para la innovación social.- De conformidad con las necesidades y planificación nacional, la Universidad Metropolitana promoverá la creación y gestionará programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Artículo 67.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- La Universidad Metropolitana conformará redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

TÍTULO VI. MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I. MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 68.- Definición.- Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 69.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor – estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en las diversas modalidades mencionadas, la Universidad contará con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES. La estructura universitaria contempla las funciones en tal sentido del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), en cuyo reglamento se norman su composición, funciones y procedimientos.

Artículo 70.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- La Universidad impartirá sus carreras y programas en alguna o varias de las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

a) Presencial;
b) Semipresencial;
c) En línea;
d) A distancia; y,
e) Dual.

CAPÍTULO II. MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA Y A DISTANCIA DE CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 71.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante – profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Artículo 72.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40 %) y el sesenta por ciento (60%) de las horas y/o créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 73.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico – experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 74.- Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de: aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico – experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de la propia Universidad u otras IES, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES.

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMI PRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Artículo 75.- Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, la Universidad contará con equipo técnico – académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES. La estructura universitaria contempla las funciones en tal sentido del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), en cuyo reglamento se norman su composición, funciones y procedimientos.

Artículo 76.- Equipo técnico académico.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico:

Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.

Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la Universidad.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.

Coordinador del centro de apoyo.- En la educación a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como de gestionar el proceso de aprendizaje “in situ”, coordinación de las prácticas pre-profesionales, vinculación

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

con la sociedad y otras que requiere la carrera o programa. Este requisito solo aplica para la modalidad a distancia.

Expertos en informática. - Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Se aglutinará su trabajo a través de la coordinación del CESDEL con el Departamento de Tecnologías Informáticas.

En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico – académicos.

Artículo 77.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, contarán con el soporte siguiente:

Unidad de gestión tecnológica.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos. Compuesta por el CESDEL, el cual tendrá a su cargo la administración de las plataformas educativas virtuales, la definición de arquitecturas, plantillas de asignaturas de cursos y el modelo pedagógico particular para las carreras y programas; así como por el Departamento de Tecnologías Informáticas, el cual tendrá a su cargo el hosting, funcionamiento, conectividad y otras cuestiones técnicas de soporte y funcionamiento.

Centros de apoyo.- Para la educación a distancia, los centros de apoyo deberán contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.

Nivelación de la educación en línea y a distancia.- La Universidad fomentará el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas, dirigidos por el CESDEL a través de inducción en los cursos de nivelación y/o propedéuticos pre ingreso a carreras, programas de posgrado y educación continua avanzada, tanto en línea como presenciales y semipresenciales.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Infraestructura tecnológica. - Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio de la Universidad o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de las plataformas Informáticas, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica a través de controles de auditoría y de la originalidad de los trabajos de las estudiantes, con aplicaciones informáticas aprobadas y de uso recomendado.

La Universidad contará con plataformas virtuales propias debidamente aprobadas con hosting propio y control del CESDEL y no autoriza aquellas alternas que utilicen otros hostings, a menos que hayan sido aprobadas y/o conveniadas con otras instituciones que brinden el soporte adecuado y con apego a la propiedad intelectual de la institución.

Artículo 78.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Universidad ofertará carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia contando con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. La Universidad acogerá las disposiciones del CES sobre la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

CAPÍTULO IV. MODALIDAD DUAL

Artículo 79.- Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la Universidad o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la Universidad no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO V. APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 80.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1 o un nivel superior según se determine por la Universidad y considerando el proyecto de carrera aprobado por el CES, atendiendo a las exigencias del campo específico de conocimiento.

En los programas de posgrado, la Universidad definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

La Universidad decidirá para su oferta académica y en particular si fuere necesario un tratamiento diferente a algún proyecto en particular, la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Dispondrá a su vez de una estructura propia o conveniada para ofrecer a los estudiantes las facilidades de aprendizaje de la segunda lengua.

Artículo 81.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.- Para el caso en el que la Universidad desarrolle la educación intercultural bilingüe en alguno de los proyectos, como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, incorporará la enseñanza – aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por la Universidad.

TITULO VII. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 82.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- La Universidad implementará su propio sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantiza transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema interno de evaluación estudiantil permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Como sistema permitirá retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Las evaluaciones de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada período académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación que se establece en este Reglamento.

Artículo 83.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del aprendizaje, deberá considerar los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente.- Se evaluarán contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, entre ellas: exámenes escritos y orales que el profesor aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, debidamente planificada;
b) Aprendizaje autónomo: Se evaluarán contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados, evaluándose a través de tareas, deberes, trabajos, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, entre otras según las características de las asignaturas y sus resultados de aprendizaje previstos; y,
c) Aprendizaje práctico – experimental.- Deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados, mediante evaluación de actividades desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos, entre otras, según las características de las asignaturas y sus resultados de aprendizaje previstos.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual. El sistema de evaluación estará contenido en el Plan de Estudio de las Asignaturas (PEA) de grado o Cursos de posgrado (PEC).

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

La evaluación de las actividades de aprendizaje deberá ser promediada de acuerdo al componente al que pertenecen y tendrán las siguientes proporciones:

a) Actividades docentes en contacto con el profesor: 40 %
b) Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes: 30 %
c) Aprendizaje autónomo: 30 %

Artículo 84.- Evaluaciones parciales y final.- Las evaluaciones parciales y final de las asignaturas de las carreras constarán de los siguientes cortes parciales y de exámenes finales en el transcurso del PAO, bajo el siguiente criterio organizativo general:

Semana 8 del Calendario Académico.- Primer corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 9.
Semana 11 del Calendario Académico.- Segundo corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 12.
Semana 14 del Calendario Académico.- Tercer corte evaluativo parcial. Nota entregada hasta el final de la semana 15.
Semana 16.- Exámenes ordinarios.
Semana 17.- Exámenes supletorios.

Los cortes evaluativos parciales podrán acompañarse de la revisión de las cuotas de aranceles pagados por los estudiantes, según el régimen de cobranzas y lo establecido al respecto por la Secretaría y el área funcional Contable Financiera.

En la semana 18 se darán a conocer los resultados sobre las becas por aprovechamiento académico de los estudiantes.

Estos referentes estarán sujetos al calendario académico y la autonomía financiera de las sedes.

Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35 %) del valor del cómputo final de la asignatura.

Los pesos en la proporción de las calificaciones, del 100 %, serán:

Primer corte evaluativo parcial: 20 %
Segundo corte evaluativo parcial: 25 %
Tercer corte evaluativo parcial: 20 %
Examen ordinario: 35 %

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 85.- Evaluaciones parciales y final del curso de posgrado.- Las evaluaciones parciales y finales del curso de posgrado se establecerán en cada programa de estudios del curso (PEC) y responderán al sistema de evaluación de cada programa aprobado y a su calendario académico, de manera que ningún componente de evaluación podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50 %) del valor del cómputo final del curso.

Artículo 86.- Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las unidades académicas determinarán y comunicarán a los estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados. El sistema de evaluación de la asignatura o curso, será parte del plan de estudios de la asignatura o curso, será explicado al iniciarse la impartición de las mismas, desde su primera actividad docente;

Artículo 87.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.

Artículo 88.- Escala de valoración.- La escala de valoración cuantitativa establecida en la Universidad para las carreras y programas es como sigue:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
95 - 100	Excelente
85 - 94	Muy Bueno
80 - 84	Bueno
70 - 79	Aprobado
0 - 69	Reprobado

Por lo que para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 70/100.

Artículo 89.- Porcentaje mínimo de asistencia obligatoria.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 80% del total de horas de docencia en contacto con el docente. Caso contrario, reprobará la misma.

Artículo 90.- Equivalencias.- La Universidad establecerá escalas institucionales de valoración de los aprendizajes considerando las equivalencias nacionales. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil. Las escalas serán instrumentadas por la Secretaría General Técnica y se publicará en el portal web institucional la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 91.- Registro de calificaciones.- La Universidad registrará las calificaciones de los estudiantes, a través del sistema informático de gestión académica en uso, las que deberán ser consignadas directamente por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes, en el plazo establecido en cada período académico, según el calendario anual institucional.

El examen en soporte físico o digital y el acta de calificaciones impresa serán entregados por el docente a sus Coordinadores de carrera o programa para su revisión y remisión a la Secretaría General Técnica mediante sus delegaciones en sedes o campus, para su legalización, documentos que se mantendrán en custodia a responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría.

Las modificaciones en el sistema informático, debidamente fundamentadas y documentadas serán responsabilidad de la Secretaría General Técnica, adoptando las medidas de gestión de riesgos que sean necesarias y estableciendo el sistema de control y auditoría sistémica y sistemática al proceso;

Artículo 92.- Evaluaciones de recuperación.- La Universidad considerará evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca y los particulares para cada carrera y programa, según se apruebe por la unidad académica inmediata superior. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente y sea superior a cincuenta puntos de la escala (50 – 69 puntos). La misma se realizará en los plazos de convocatoria de la unidad académica según el calendario anual institucional. El listado de estudiantes que realizará la evaluación de recuperación será suministrado al docente por el coordinador de carrera o programa previa certificación de Secretaría.

Artículo 93.- Inasistencia a exámenes.- En el caso de inasistencia del estudiante al examen por casos de fuerza mayor o calamidad doméstica, dentro de dos días laborables posteriores a la fecha programada, podrá solicitar por escrito al Coordinador de carrera o programa que se autorice la recepción del mismo, previa justificación debidamente documentada. Con la autorización respectiva se rendirá el examen en horario determinado por el profesor en cinco días laborables posteriores. El estudiante que no rinda el examen tendrá calificación cero (0).

Artículo 94.- Modificación del acta de calificaciones.- Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del Decano de la Facultad, hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría en virtud de las siguientes causales:

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

a) Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
b) Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
c) En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

Artículo 95.- Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos.- Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría previa justificación por escrito del docente de la asignatura, con el pedido expreso del Decano de la Facultad y con la disposición del Vicerrectorado Académico. Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el CAS, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente. Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Institucional, según la normativa disciplinaria correspondiente.

Artículo 96.- Calificaciones de estudiantes no registradas.- El estudiante que no tenga registrada la calificación a la que considere que tiene el derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señalado en el calendario académico, en el término de siete días laborables subsiguientes, podrá presentar su reclamo ante el Decano de la Facultad.

Artículo 97.- Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor.- Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones, el Decano de la Facultad, dispondrá al docente que en el plazo de un (1) día laborable, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema de plataforma académica en uso, autorizando su registro en el sistema académico de las calificaciones entregadas. En caso contrario, si transcurrido el plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el Decano dispondrá al Director de Carrera emita el acta y realice el registro en el sistema académico de la calificación equivalente al aprobado, en todas las calificaciones, incluyendo el cálculo del promedio final.

Artículo 98.- Nulidad de examen u otro instrumento de evaluación.- La Comisión Académica de la Facultad, previa solicitud suscrita por la mayoría de los estudiantes matriculados en una asignatura, en el plazo de un (1) día laborable posterior a la aplicación, podrá resolver la nulidad de la evaluación aplicada en los dos (2) días laborables posteriores a la solicitud de los estudiantes, para lo cual podrá contar con un informe técnico y académico emitido por el Coordinador de la carrera o programa, en los siguientes casos:

a) Existencia de errores en la formulación de la evaluación aplicada;

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

b) Cuando el tema motivo de evaluación no consta en el sílabo y/o no hubiere sido tratado;

La nulidad del examen u otro instrumento de evaluación, deberá conducir a la aplicación de un nuevo examen o instrumento con la supervisión del Decano de la Facultad, en el plazo de los 7 días de su notificación al docente de la asignatura o curso.

Artículo 99.- Caso de fraude o deshonestidad académica.- En el caso del fraude o deshonestidad académica por estudiantes y/o profesores en las actividades de evaluación en cualquiera de sus componentes de evaluación incumpliendo las normas del Código de Ética de la institución, se otorgará la calificación de cero (0) puntos y se notificará al Decano de la Facultad para el curso legal del trámite disciplinario establecido;

Artículo 100.- Recalificación de las evaluaciones.- Los estudiantes podrán solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se establecerán los mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. La solicitud deberá hacerla por escrito el estudiante en el plazo de dos día laborables posteriores a la fecha de entrega de las calificaciones, previa solicitud al Coordinador de carrera de o programa. Para el efecto se conformará un tribunal compuesto por dos profesores pertenecientes al campo de formación de la asignatura. Este tribunal no estará integrado por el profesor de la materia cuya recalificación se solicita. Por solicitud del Coordinador de carrera o programa, el tribunal de recalificación se reunirá dentro de los dos días laborables posteriores a la notificación y emitirá un pronunciamiento conjunto, el cual será inapelable.

Artículo 101.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.- La Universidad aplicará sus políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa; en los cuales se contemplan las metodologías, los ambientes de enseñanza – aprendizaje; así como los métodos e instrumentos de evaluación que propicien los principios del acceso universal y la atención a las individualidades. Las tutorías especializadas y la integración de las individualidades al proceso enseñanza – aprendizaje de las carreras podrán constituir formas organizativas y modalidades educativas especiales.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación aprobados por la comisión académica de la facultad, deberán ser:

a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Artículo 102.- Estímulos al mérito académico.- Las Universidad aplicará estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, gratuidad en la participación de eventos académicos y científicos, incentivos por participación en proyectos de IDi relevantes y publicaciones en revistas científicas o artísticas de reconocimiento mundial y regional, lo anterior según la normativa correspondiente y con el objetivo de propiciar desempeños académicos de excelencia.

TÍTULO VIII. REGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. MATRÍCULA

Artículo 102.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos de admisiones establecidos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 103.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación, según su calendario anual aprobado, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, se establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se podrá establecer matrícula especial, excepcionalmente de acuerdo a las características y requisitos del programa.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 104.- Anulación de matrícula.- La Universidad, de oficio o a petición de parte, declarará nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 105.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido máximo de 15 días, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia del Vicerrectorado Administrativo Financiero en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el presente instrumento.

Artículo 106.- Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad Metropolitana. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad o en otra, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 107.- Devolución de aranceles.- En el caso de retiros debidamente justificados de todo un período académico, el Vicerrectorado Administrativo y Financiero autorizará/gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes en concordancia con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad Metropolitana.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 108.- Estudiantes regulares.- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. El cálculo equivalente se dará a conocer a sus estudiantes.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60 %) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 109.- Seguro obligatorio para el estudiante.- La Universidad está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 110.- Reingreso.- Los procesos de reingreso no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la Universidad implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la institución implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO II. CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 111.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera en la Universidad están sujetos al proceso de admisión por homologación. Lo mismo que es aplicable al cambio de sede para la misma o diferente carrera.

La Universidad observará las solicitudes de ingresos de estudiantes provenientes de otras IES atendiendo a los procesos de homologación previstos en el Reglamento. El cambio de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en el Reglamento del CES.

Artículo 112.- Excepción al cambio de carrera.- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que la institución haya planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador.

TÍTULO IX. MOVILIDAD

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 113.- Reconocimiento.- La Universidad implementará procedimientos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Universidad acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez se buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 114.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de *Advanced Placement (AP)* u otros con reconocimiento internacional, bajo los procedimientos que determina la Universidad.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

En el caso de la Universidad Metropolitana como institución receptora se responsabilizará a la Comisión Académica de la Facultad de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La homologación podrá centralizarse estructuralmente y sustentarse en sistemas de información que viabilicen su ejecución siempre y cuando se concilie como sistema con las facultades.

La Universidad determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

La Universidad, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación en la normativa de admisiones.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico – práctica establecida por la IES.
Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivelo para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

Las Universidad podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de la Universidad. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

1. Una carrera del tercer nivel: técnico - tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;

3. Formación previa, considerando:

- Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
- En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.

4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente);y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.
7. En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

La Universidad hará uso de otros procesos de verificación, y aplicará de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

Los mecanismos de homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones médicas y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 115.- Permeabilidad en el tercer nivel.- Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la Universidad como institución receptora.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, o licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.
c) Las Universidad, en dependencia del proyecto en particular podrá otorgar al menos un período académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

La Universidad para cada proyecto establece los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, entre ellos la homologación y la validación de conocimientos relevantes.

TÍTULO X. TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I. OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 116.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 117.- Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Universidad será responsable

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

Artículo 118.- Obtención irregular de títulos.- Cuando la Universidad identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 119.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- Las Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, previa motivación, fundamentación y aprobación por el Consejo de Regentes y el Consejo Académico Superior, otorgará títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos. Entre ellos, el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

TÍTULO XI. REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I. CAMPO DE LAS ARTES

Artículo 120.- Régimen especial para el campo detallado de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Se incluyen entre los campos detallados de las Artes: Las artes escénicas, las artes visuales, las artes audiovisuales, el diseño, las artes musicales y sonoras y las artes literarias, cuyas definiciones se establecen el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 121.- Duración de las carreras y programas en artes.- El número de horas de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en artes podrá extenderse hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) de las horas establecidas en este Reglamento para cada nivel de formación superior.

Artículo 122.- Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.- Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la Universidad o de otras IES. El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos al término del siguiente período académico ordinario. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complexivo.

Artículo 123.- Investigación en artes.- Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes. La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de:

a) Investigación teórica y analítica;
b) Investigación artística;
c) Producción artística;
d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y,
e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, as! como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Artículo 124.- Procesos de creación y producción artística.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del CES en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

Artículo 125.- Prácticas pre-profesionales en artes.- Las prácticas pre-profesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades prioritarias, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Artículo 126.- Colectivos académicos en artes.- La Universidad Metropolitana promoverá colectivos académicos en artes fundamentalmente bajo la forma organizativa de los centros de experimentación, así como colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines. Los colectivos conformarán proyectos que conlleven al fortalecimiento de la investigación y la vinculación con la sociedad.

Artículo 127.- Extensión universitaria, bienestar y artes.- La Universidad como parte de su modelo educativo articulará la expresión artística de las carreras y programas en Arte, a la actividad extensionista universitaria y del bienestar institucional y estudiantil, como parte de la formación integral del profesional. Fomentará además revistas u otros medios de salida del quehacer artístico de las unidades académicas con oferta de carreras, programas y educación continua en artes.

CAPÍTULO II. CAMPO DE LA SALUD

Artículo 128.- Campo de la salud.- La Universidad adoptará las regulaciones que en el campo de la salud normará específicamente el CES, tanto en su régimen académico especial para

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

las carreras, las normadas en el presente Reglamento y la formación de especializaciones del campo de la salud.

Artículo 129.- Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

Artículo 130.- Matrícula por internado rotativo.- En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL

Artículo 131.- Formación militar y policial.- Las carreras y programas de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad, que fueren solicitadas a la Universidad Metropolitana; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. Se actuará según la normativa del CES, así como de las instituciones en sí de acuerdo las solicitudes formuladas y las respuestas que brinde la Universidad, en el marco de la autonomía responsable.

TÍTULO XII. APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 132.- Presentación y aprobación de proyectos.- La Universidad, a través del trabajo conjunto de actores clave de las unidades académicas y de sus procesos habilitantes, analizará sistemáticamente la pertinencia de su oferta académica incluyente del estudio de demanda social y empleabilidad, el análisis de las tendencias de la ciencia, la tecnología, la sociedad y la innovación, según su modelo educativo y pedagógico, para definir y aprobar los proyectos de rediseños y nuevos proyectos de carreras y programas.

Los proyectos serán presentados al CES a través de los soportes establecidos, por el personal autorizado, después de haber sido aprobados con el dictamen favorable del Comité Científico Universitario y el Consejo Académico Superior.

La presentación y seguimiento a la evaluación de los proyectos por el CES, para su aprobación definitiva, seguirá los mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento de este

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

organismo. Considerando que el proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

a) Presentación del proyecto con resolución del CAS;
b) Informe de Aceptación a trámite;
c) Informe Final; y,
d) Resolución del Pleno del CES.

La Universidad podrá presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
3. Contar con personal académico de alta cualificación.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de salud y doctorados serán los definidos en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 133.- Presentación de proyectos de programas o carreras en colaboración o red.- Para la aprobación de carreras y programas en colaboración o red, la Universidad acompañará al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación. En cuanto a titulación, dentro del convenio, en el convenio se determinará si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta (doble titulación).

Artículo 134.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES por el personal capacitado y autorizado y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedidas por el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica.

Artículo 135.- Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.- La Universidad, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte se definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Artículo 136.- Observancia del proceso de aprobación de carreras y programas por el CES.- La Universidad, a través de sus estructuras de Secretaría General Técnica y Procuraduría observará y actuará para que se realice el debido proceso por el CES, en cuanto al cumplimiento de términos, plazos y emisión de las resoluciones, que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el organismo.

Artículo 137.- Retiro del proyecto.- El Rector o su delegado debidamente autorizado, podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

Artículo 138.- Oferta y ejecución de los proyectos aprobados.- Una vez notificada la Universidad con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, se podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

Artículo 139.- Vigencia de los proyectos.- Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, la Universidad, mediante la solicitud de los decanos de las facultades al Vicerrector (a) Académico, quien aprueba, podrá realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES, luego de la aprobación por este organismo.

La Universidad y sus unidades académicas velarán por el cumplimiento de las condiciones en las que fueron aprobados sus carreras y programas a fin de mantener su vigencia, evaluaciones favorables del CES y de evaluación y acreditación efectuado por el CACES.

La Universidad podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la Universidad deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 140.- Ampliación de vigencia en las carreras y programas.- La Universidad podrá solicitar de manera fundamentada al CES la autorización para la ampliación de la vigencia de una carrera o programa. Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación. En estos casos no se requiere realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 141.- Cambio de estado de las carreras y programas.- La Universidad observará que en la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

Artículo 142.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- La Universidad no podrán ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES en ninguna de sus sedes y extensiones; y, observará que el órgano rector de la política pública de educación superior será el organismo encargado de verificar la oferta académica que se imparte, el cual en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, emitiría el informe correspondiente y notificaría al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 143.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior de instituciones extranjeras.- La Universidad observará que las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país; Promoverá, de ser el caso, el fomento de la red correspondiente en convenio con la institución extranjera y previa autorización del Consejo de Educación Superior.

Artículo 144.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.- La Universidad observará en sus procedimientos de admisión que los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

CAPÍTULO II. AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

Artículo 145.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES, previa aprobación del Vicerrector (a) Académico a solicitud de los decanos de las facultades y la aprobación por el Consejo Académico Superior.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Cuando la Universidad requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES siguiendo igual procedimiento de solicitud y aprobación del Consejo Académico Superior.

En caso de que la Universidad requiera ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES siguiendo igual procedimiento de aprobación del Consejo Académico Superior.

Artículo 146.- Cambio de planta académica.- La Universidad, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado, previa solicitud del coordinador correspondiente y aprobación por el Vicerrector (a) Académico.

TÍTULO XIII. TRABAJO METODOLÓGICO

Artículo 147.- Trabajo metodológico.- El trabajo metodológico en la Universidad Metropolitana es toda la actividad institucional, del profesor y los colectivos que se organizan a diferentes instancias para la mejora continua y perfeccionamiento del proceso enseñanza - aprendizaje, desde la didáctica y en armonía con el modelo educativo y pedagógico en la formación de tercer y cuarto nivel atendiendo a las funciones sustantivas.

Artículo 148.- Trabajo metodológico individual del profesor.- El trabajo metodológico individual es la labor de autopreparación que realiza el profesor en los aspectos axiológicos, científico técnico, didáctico, filosófico, e informáticos requeridos para el desarrollo las actividades de docencia, de gestión académica, de investigación y de vinculación con la sociedad que se refieren en los artículos correspondientes del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador que esté vigente. Esta autopreparación es la premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico que realiza el profesor de forma colectiva.

Artículo 149.- Trabajo metodológico colectivo.- En la Universidad Metropolitana, el trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva, tendrá como rasgo esencial el enfoque en sistema y se llevará a cabo en cada uno de los niveles organizativos del proceso enseñanza aprendizaje, como vía para su perfeccionamiento en cada nivel y función sustantiva. Para los niveles de formación técnica y tecnológica, de grado y posgrado, se considerará lo siguiente:

a) En la formación en las carreras, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las facultades, las sedes y las carreras a través de las comisiones respectivas cuyas funciones serán las establecidas en el Estatuto Institucional y su Reglamento General.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

b) En la formación del cuarto nivel, en los programas de posgrado, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las facultades, las sedes y los programas a través de las comisiones respectivas cuyas funciones serán las establecidas en el Estatuto Institucional y su Reglamento General. En este nivel de formación, se establece el Comité Académico del Programa como el órgano ejecutivo del trabajo docente y el metodológico.

Artículo 150.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico, ya sea individual o colectivo, son:

a) Trabajo docente – metodológico.
b) Trabajo científico – metodológico.

Artículo 151.- Trabajo docente – metodológico en la formación de tercer nivel.- Los tipos de trabajo docente – metodológico en las carreras son:

a) Preparación de la carrera.- Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo en todos los componentes de los procesos que responden al proyecto aprobado;
b) Preparación del área formativa.- Entendida como el trabajo metodológico en campos específicos afines que son comunes a varias carreras;
c) Integración de las funciones sustantivas.- Consistente en la articulación de la docencia, la investigación, las prácticas preprofesionales y la vinculación con la sociedad en la carrera y/o con otras carreras, programas y estructuras (centros de IDi, centros de transferencia, centros de educación continua, entre otras);
d) Preparación de la asignatura.- Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en una asignatura;
e) Actividades organizativas.- Son los diferentes espacios de trabajo colectivo que brindan la reunión metodológica, la clase metodológica, la clase abierta, la clase de comprobación y el taller metodológico; y,
f) Control y retroalimentación del proceso.- Referente a las acciones del coordinador de carrera con participación de los colectivos en el control del proceso enseñanza – aprendizaje y la mejora curricular, a través de diferentes instrumentos, entre ellos el seguimiento al sílabo, el seguimiento a graduados, entre otros.

Artículo 152.- Gestión de la carrera y el área formativa.- La preparación de la carrera y del área formativa estarán sujetas a la organización interna del colectivo de la carrera bajo la supervisión del decano (a).

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 153.- Preparación metodológica de la asignatura**.-** La preparación de la asignatura es el tipo de trabajo docente - metodológico que garantiza, previo a la realización del trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran su desarrollo eficiente, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del colectivo de la carrera y área formativa a la que pertenece.

La preparación metodológica de la asignatura, parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio de la Asignatura PEA. El PEA se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico – metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (nombre de la facultad, denominación de la carrera, título de la asignatura, clave en el SNA, período académico, unidad de organización curricular, distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); pre - requisitos, co - requisitos, carácter de la asignatura); responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza – aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación (evidencias por resultado de aprendizaje, indicadores y descriptores del desempeño, criterios normativos); bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), ultimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); relación contenidos, distribución horaria, estrategias didácticas y resultados de aprendizaje (Resumen de comprobación); datos de aprobación.

Artículo 154.- Trabajo docente – metodológico en la formación de posgrado.- El trabajo docente - metodológico en el posgrado es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso de enseñanza - aprendizaje; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Los profesores que participan del posgrado realizan el trabajo metodológico en las áreas formativas y la carrera en el ámbito de las facultades y escuelas.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Los tipos de trabajo docente – metodológico en el posgrado son:

a) Preparación del programa.- Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de los módulos para cumplir con el perfil de egreso integrando las funciones de docencia, investigación y práctica;
b) Preparación del curso.- Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en un curso o módulo teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del Comité Académico del Programa; y,
c) Reunión del Comité Académico. Son las reuniones de carácter metodológico para asegurar el cumplimiento del programa, la integración de las funciones sustantivas que contempla y su mejora continua, así como para la toma de las decisiones ejecutivas.

La preparación del programa responderá al proyecto aprobado en todos sus componentes.
La preparación del curso parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio del Curso (PEC), el mismo que tendrá similar estructura que el PEA. Se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico – metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza – aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación; bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), ultimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); datos de aprobación.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

Artículo 155.- El trabajo científico - metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza - aprendizaje, desarrollando investigaciones, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico - metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente - metodológico. Sirve como premisa para la investigación y el planteamiento de propuestas de proyectos de carreras y programas experimentales e innovadores.

Artículo 156.- Los tipos fundamentales del trabajo científico - metodológico son:

a) Trabajo científico metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos.- Actividad de investigación o de desarrollo sobre la didáctica de la educación superior relacionados con el proceso de formación de profesionales, desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad. Los resultados obtenidos en este trabajo se introducirán en el proceso docente educativo con el objetivo de perfeccionarlo y se materializarán en artículos, ponencias para eventos científicos, libros de texto, monografías, planes y programas de estudio, proyectos experimentales e innovadores, entre otros.
b) Seminario científico metodológico.- El seminario científico metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad o sede, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias. Los colectivos de carreras y programas podrán organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes, organizados por proyectos.
c) Conferencia científico metodológica.- Evento científico que se desarrolla a nivel de la Universidad Metropolitana y cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales. Se organizan bajo la convocatoria del Vicerrectorado Académico, previa aprobación del Consejo Académico Superior.

Artículo 157.- Soporte al trabajo docente - metodológico y científico – metodológico.- El Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) de la Universidad Metropolitana brindará soporte al trabajo docente – metodológico y científico – metodológico de los profesores y los colectivos académicos. Utilizará como estrategia la articulación del perfeccionamiento docente contemplada en el Programa de Carrera Docente (PCD) y la ejecución del proceso enseñanza – aprendizaje, desde una perspectiva innovadora de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La Universidad Metropolitana desarrollará una oferta académica pertinente e innovadora, integradora de los distintos niveles de formación que garanticen la inclusión educativa, la educación para todas y todos durante toda la vida, la continuidad de estudios y la profesionalización, estructurada en sus unidades académicas, sedes y extensiones, para garantizar la misión y visión de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Universidad Metropolitana promoverá una articulación de las funciones sustantivas de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad que generen el acceso abierto a la producción académica y científica, bajo sólidos principios éticos de la investigación y los aprendizajes, explícitos e implícitos en las políticas y la normativa interna.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- A partir de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Universidad Metropolitana promoverá la movilidad, mediante mecanismos y procedimientos de reconocimiento, homologación y de permeabilidad en el tercer nivel, que faciliten la continuidad de estudios hacia los más altos niveles de formación académica y científica que demanda la sociedad ecuatoriana, con el uso de todas las alternativas que ofrece el presente reglamento mediante el fomento de redes académicas nacionales e internacionales, la movilización de iniciativas y espacios formativos del sector empresarial, la administración pública y los territorios.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La informatización del proceso enseñanza – aprendizaje se convierte en un objeto prioritario de innovación institucional a partir del fomento de una oferta académica de la institución en las modalidades semipresencial, en línea y a distancia sobre la base de las tendencias globales y los desarrollos de las tecnologías educativas y sus soportes, bajo una perspectiva de educación inclusiva y para atender las necesidades educativas especiales de los discapacidades y los grupos vulnerables e históricamente excluidos, que son señalados en la carta magna del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES y del presente, el Departamento de Aseguramiento de la Calidad incorporará de forma adecuada y progresiva, en la autoevaluación de las carreras y programas, rediseñados o nuevos, así como del nivel institucional en todas las sedes, los aspectos del régimen académico que permitan contar con estándares del más alto nivel de formación de profesionales, investigación y vinculación con la sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si la Universidad rediseña sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del CES y el presente y, por una única vez, aquellas carreras o programas vigentes, que sean rediseñadas, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la presentación para aprobación por parte del CES. No obstante, la Universidad tendrá que actualizar los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. En este caso, se implementará un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
c) Proceder, mediante un análisis previo, de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que la Universidad, en el marco de su autonomía responsable, aplique mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por la Universidad Metropolitana dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que la Universidad presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de la Universidad, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Hasta que el CACES cualifique a la Universidad con calidad superior no podrá acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programas y aun así deberá observar lo dispuesto sobre la acreditación de carreras y programas de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Reglamento del CES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- En un plazo no mayor de 90 días desde la aprobación del presente Reglamento, se deberá reformar o elaborar la normativa universitaria para los procedimientos del sistema de admisiones y becas, secretaría general, prácticas pre-profesionales, tutorías, integración curricular y titulación, investigación, vinculación con la sociedad, posgrado, así como otros instrumentos que regulen la estructura, organización, integración, funcionamiento, responsabilidades y facultades de las unidades de gestión relacionadas con la operacionalización del régimen académico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Régimen Académico Institucional aprobado mediante Resolución Nº 002-UMET- CAS-07-09-2015, atendiendo a igual derogación del Reglamento de Régimen Académico del CES aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Este Reglamento Institucional reconoce la derogación expresamente de los siguientes cuerpos normativos del CES: Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, Normativa de Formación Superior en Artes.

DISPOSICIÓN FINAL

UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MATRIZ GUAYAQUIL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019, en la Sesión Extraordinaria 001-2019 del Consejo Académico Superior,

Ing. Carlos Espinoza Cordero, Ph.D.
Presidente

Lo certifico:

Ing. Diego Abraham Cueva Gaibor
Secretario General Técnico